

ESTATUTOS DE LA RESIDENCIA AMANECER



RESIDENCIA AMANECER AVDA. PABLO IGLESIAS Nº 6 ALCORCÓN MADRID

ÍNDICE

TÍTULO I. DE LA RESIDENCIA AMANECER _____ PÁG. 1

TÍTULO II. DE LOS RESIDENTES _____ PÁG. 1

Capítulo I. Adquisición y pérdida de la condición de residente

Capítulo II. Derechos y deberes de los residentes

TÍTULO III. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO _____ PÁG. 4

Capítulo I. De las Faltas y Sanciones

Capítulo II. Del Procedimiento Disciplinario

TÍTULO I

DE LA RESIDENCIA AMANECER

Artículo 1. La RESIDENCIA AMANECER se configura como una residencia de estudiantes y deportistas privada perteneciente a la empresa CENTRO ESCOLAR AMANECER SL.

Artículo 2. Son fines específicos de la RESIDENCIA AMANECER:

- a) Ofrecer un servicio de alojamiento que cree las condiciones que permitan un desarrollo pleno del rendimiento académico de los residentes.
- b) Garantizar el ambiente idóneo para la concentración en el estudio y el descanso.
- c) Generar un clima de convivencia positivo entre todos los residentes, fomentando la realización efectiva de los ideales de solidaridad, justicia, igualdad, libertad y tolerancia que son indispensables para el desarrollo de la dignidad humana.

Artículo 3. Para el adecuado cumplimiento de sus fines, el funcionamiento de la Residencia Amanecer se asienta en el respeto a los derechos y libertades fundamentales, y a los principios democráticos de libertad, igualdad, solidaridad, justicia y pluralismo político, garantizando un marco efectivo de convivencia, tolerancia y respeto mutuo entre los residentes.

Artículo 4. La RESIDENCIA AMANECER se rige por lo dispuesto en el presente Reglamento, así como por lo que dispongan las demás normas que resulten de aplicación.

TÍTULO II

DE LOS RESIDENTES

Artículo 5. Son residentes las personas físicas admitidas en la RESIDENCIA AMANECER, que se hayan incorporado de forma efectiva ocupando la habitación que le haya sido asignada. La condición de residente conlleva la aceptación incondicionada de la naturaleza, objetivos y fines de la RESIDENCIA AMANECER, así como el conocimiento y cumplimiento del presente Reglamento y del resto de normativa aplicable, así como el compromiso de contribuir personalmente al logro de los fines del mismo.

Artículo 6. Carecen de la condición de residentes:

- a) Los miembros de la Dirección.
- b) El personal de gestión, administración y servicios.

Capítulo I. Adquisición y pérdida de la condición de residente

Artículo 7. La condición de residente se adquiere mediante la ocupación efectiva de la habitación, una vez aprobada la admisión por la dirección de la RESIDENCIA AMANECER.

Artículo 8. La condición de residente se perderá:

- a) Por voluntad propia. Se entenderá que el residente renuncia voluntariamente en el caso de manifestarlo así por escrito o de no solicitar la renovación en los plazos establecidos. Se entenderá igualmente como renuncia voluntaria en el caso de abandono efectivo y sin previo aviso de la RESIDENCIA AMANECER por un período superior a un mes.

b) Por aplicación de la sanción que, con tales efectos, se prevé en el Título III “Del Régimen Disciplinario”.

c) Por no satisfacer dos pagos correspondientes al alojamiento y/o manutención.

Artículo 9. En tanto los residentes son mayores de edad y poseedores de tal condición, serán los interlocutores naturales en sus relaciones con la Dirección, la Administración y el resto del personal de los residentes. Salvo casos excepcionales, la Dirección de la RESIDENCIA AMANECER se dirigirá únicamente a aquéllos.

Capítulo II. Derechos y deberes de los residentes

Artículo 10. Son derechos de los residentes:

a) Ocupar y usar la habitación, en la que los residentes desarrollan su vida privada. Sólo en caso de urgente necesidad o cuando fuere necesario para garantizar los bienes, la seguridad común o el régimen de convivencia, la Dirección autorizará la entrada en cualquier habitación o dependencia de la RESIDENCIA AMANECER, sin perjuicio de las entradas periódicas que deban realizar los servicios de mantenimiento o limpieza. No obstante, los vigilantes de la RESIDENCIA AMANECER podrán proceder a la entrada en una habitación cuando fuere necesario para impedir la comisión de un hecho delictivo o infracción administrativa.

b) Utilizar los servicios comunes de la RESIDENCIA AMANECER.

c) Ser informado acerca de las modificaciones que afecten a su condición de residente, así como al régimen de funcionamiento de la RESIDENCIA AMANECER.

d) Ser informado de los Servicios de la RESIDENCIA AMANECER y de sus precios correspondientes con antelación a su disfrute.

e) Presentar por escrito sugerencias, peticiones y/o reclamaciones a la Dirección.

g) Cualesquiera otros derechos que se deriven de las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 11. Son deberes de los residentes:

a) Respetar y cumplir el régimen disciplinario de la RESIDENCIA AMANECER.

b) Satisfacer, dentro del período que se establezca al efecto, las cantidades fijadas en concepto de alojamiento y/o manutención, así como del resto de servicios.

c) Presentar la documentación que se le requiera en los plazos establecidos a tal efecto.

d) Guardar el debido respeto y consideración hacia los demás residentes o cualquier otra persona que se encuentren en la RESIDENCIA AMANECER.

e) Hacer un uso adecuado y acorde con su destino de los muebles, objetos, servicios y dependencias comunes de la RESIDENCIA AMANECER

f) No perturbar, especialmente entre las once de la noche y las ocho de la mañana, el estudio o descanso de los demás residentes. El estudio constituye un deber y un derecho de cada residente. Por ello, en el interior de la RESIDENCIA AMANECER se mantendrá, en todo momento, el ambiente necesario que favorezca el cumplimiento de las responsabilidades académicas.

g) Cuidar de la habitación y mantenerla en las mejores condiciones de salubridad, debiendo, en todo caso, devolverla en perfecto estado. Los ocupantes de cada habitación son responsables del buen uso de la misma. Las habitaciones son personales e intransferibles.

h) Cumplir con todas las demás obligaciones o deberes que, sin estar contempladas específicamente en el presente artículo, se deriven de lo dispuesto en el presente Reglamento.

TÍTULO III

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 11. La RESIDENCIA AMANECER considera la libertad y el respeto como los principales valores de la convivencia diaria. Por esta razón, será especialmente grave la discriminación, vejación o humillación de cualquier miembro de la Residencia (residentes o trabajadores) por razón de nacimiento, raza, sexo, capacidad económica, convicciones políticas, morales o religiosas, orientación sexual, así como por padecer discapacidad física, sensorial o psíquica, o por cualquier otra condición personal o circunstancia social.

Precisamente para garantizar ese ambiente de convivencia se establecen las siguientes normas:

- a) Guardar el DEBIDO RESPETO Y CONSIDERACIÓN hacia los demás residentes o cualquier otra persona que se encuentren en la RESIDENCIA AMANECER. Se evitarán las faltas de respeto, los enfrentamientos y las agresiones, físicas o verbales, como forma de resolver conflictos, fomentándose, el diálogo y la educación.
- b) Respeto al USO DE LAS INSTALACIONES:

HABITACIONES

1. La habitación es un espacio personal y exclusivo. Cada residente será responsable del cuidado y orden de su habitación. Se deberá mantener en todo momento la habitación y el baño ordenados para facilitar el trabajo del personal de limpieza. Este servicio de limpieza podrá ser “suprimido” en caso de que el residente no mantenga un mínimo de orden y aseo de su habitación. La Dirección se lo notificará previamente.
2. El silencio es un requisito fundamental. En general, durante el día, se mantendrá una actitud que facilite el estudio y el descanso de los residentes. De 23:00 a 8:00 no se permitirá ningún tipo de ruido (gritos, conversaciones en voz alta, música o TV a alto volumen, etc.) o cualquier actividad que pueda alterar el descanso de los residentes. El incumplimiento reiterado de esta norma será considerado infracción grave.
3. Los muebles y enseres de las habitaciones deben ser cuidados y utilizados adecuadamente. Las roturas o deterioro producidos por negligencia, mal uso o uso inadecuado de las instalaciones y el mobiliario, deberán ser reparadas o repuestos por el o los residentes implicados o, en su caso, abonar el importe correspondiente.

4. No se podrán cambiar de disposición los muebles de la habitación sin permiso de la dirección y, en ningún caso podrán cambiarse los muebles o equipaciones de una a otra habitación.
5. No está permitido arrojar ningún tipo de objeto por las ventanas de las habitaciones. Su incumplimiento será considerado falta grave.
6. No se podrá colocar en el alfeizar de las ventanas ningún objeto (ropa, calzado, etc.).
7. Por razones de seguridad, queda prohibido cocinar en las habitaciones y, por tanto, no se podrán tener electrodomésticos destinados a este fin como hornos, microondas, parrillas o planchas eléctricas, etc., así como la instalación y el uso de cualquier tipo de aparatos eléctricos de calor o frío. Sí están permitidos los frigoríficos de pequeño tamaño (tipo mini-bar) con previo aviso y autorización de la Administración. Por otra parte, la RESIDENCIA AMANECER no se hará responsable de los desperfectos ocasionados a un aparato electrónico personal por anomalías de la red eléctrica.
8. Por las mismas razones de seguridad, tampoco se podrán encender velas, varillas aromáticas o similares, susceptibles de ocasionar un incendio.
9. De acuerdo con la legislación vigente está totalmente prohibido fumar o “vapear” en todo el recinto de la Residencia. Su incumplimiento será considerado falta grave.
10. Al margen de las consecuencias legales que puedan ocasionar, queda totalmente prohibida la posesión, tenencia, consumo o tráfico de drogas en la RESIDENCIA AMANECER. El incumplimiento de esta norma se considera falta muy grave y podrá ser motivo de expulsión.
11. Está prohibido introducir alcohol en la RESIDENCIA AMANECER. El incumplimiento de esta norma se considera falta muy grave, y su consumo en la RESIDENCIA AMANECER podrá ser motivo de expulsión.
12. Según la actual Ley de Protección de Datos, no está permitido fotografiar o grabar las instalaciones o a las personas de la RESIDENCIA AMANECER sin el permiso correspondiente. En ningún caso podrán difundirse públicamente las imágenes.
13. No está permitido el acceso a la Residencia de personas ajenas a ella. Los padres o hermanos podrán acceder a las habitaciones de los residentes acompañados por ellos. Ante cualquier otra necesidad eventual que pueda surgir, se deberá comunicar en Recepción. El acompañante deberá identificarse y se registrará junto con el residente con el que entre. Los invitados nunca podrán permanecer en la RESIDENCIA AMANECER más tarde de las 21:00. En caso de comportamiento inadecuado por parte del invitado podrá ser expulsado de la RESIDENCIA AMANECER y negársele la entrada en el futuro.
14. Al salir de la habitación, los residentes se asegurarán de que la puerta queda bien cerrada y no abandonarán ningún objeto en las zonas comunes. En caso de pérdida o sustracción de la llave, lo comunicarán inmediatamente a la Recepción o Administración de la Residencia para proceder al cambio de cerradura. La Residencia no se hace

responsable de los objetos que puedan ser sustraídos dentro del recinto por negligencia o descuido de los residentes.

15. La llave de la habitación debe dejarse en la recepción siempre que se vaya a salir de la Residencia.
16. En el caso de que los residentes menores de edad tengan que pernoctar fuera de la Residencia, sus tutores legales deberán notificar dicha incidencia a la dirección de la Residencia con 24 horas de antelación. Las habitaciones deben entregarse en perfectas condiciones a final de curso.
17. Las cámaras de videovigilancia están para garantizar la seguridad de los residentes, ajustándose su utilización a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. También se encuentran señalizadas las Salidas de Emergencia y el Plan de Evacuación.

ESPACIOS COMUNES

1. Los espacios comunes como los pasillos, las salas de estar o el comedor, son para uso y disfrute de todos. Se deberá mantener un uso responsable y adecuado de estas dependencias, instalaciones y mobiliario.
2. Los pasillos son lugares de tránsito, no de estancia, por respeto a quienes se encuentren en las habitaciones.
3. No están permitidas las fiestas ni las celebraciones que puedan producir ruidos o alterar la necesaria tranquilidad de la RESIDENCIA AMANECER. Del mismo modo, deben evitarse las carreras por los pasillos y las escaleras o los portazos.
4. Está terminantemente prohibida la realización de novatadas. El incumplimiento de esta norma se calificará como falta muy grave y será motivo de expulsión inmediata de la RESIDENCIA AMANECER.
5. En los pasillos está totalmente prohibido dejar cajas, ropa tendida o cualquier tipo de obstáculo, tanto de día como de noche, por razones de seguridad.
6. En los espacios comunes (pasillos, comedor, etc.) se deberá utilizar un vestuario adecuado. No se podrá salir de la habitación en ropa interior, pijama o sin camiseta.
7. El mobiliario de las zonas comunes debe permanecer en el lugar establecido por la Dirección, no pudiendo alterarlo ni hacer uso privado en las habitaciones del mismo.
8. En el caso de desperfectos en las instalaciones y mobiliario en zonas comunes derivados de un uso indebido, y no pudiendo identificar al autor/es, se aplicará sanción global a todo el grupo mediante cobro proporcional en la fianza.

SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

1. Los residentes deberán respetar los horarios de las diferentes actividades (comedor, lavandería, etc.) manifestando a la Dirección cualquier causa justificada que les impida

hacerlo, con el fin de establecer horarios alternativos siempre que ello sea posible dentro de la organización de la RESIDENCIA AMANECER. Las excepciones siempre serán nominales y justificadas formalmente en Administración por razones estrictamente académicas.

2. No está permitido sacar comida ni utensilios del comedor, ni entrar con comida que no sea la que se sirva en el mismo, salvo comidas de picnic previamente notificadas. Del mismo modo, se cuidará durante el autoservicio del desayuno el orden y la limpieza en beneficio de todos.
 3. Los residentes podrán utilizar las instalaciones deportivas según los horarios y condiciones que establezca la Dirección de la RESIDENCIA AMANECER. Los socios y usuarios del CENTRO DEPORTIVO AMANECER tendrán siempre prioridad tanto en el acceso a las actividades como en la utilización de las instalaciones. Para hacer uso de las mismas por parte de los residentes, será imprescindible comunicarlo previamente en la Recepción del CENTRO DEPORTIVO AMANECER.
- c) Las presentes normas tienen como fin crear un ambiente de convivencia que favorezca la labor del estudio, así como hacer a todos los residentes más grata su estancia en la RESIDENCIA AMANECER. Todos los residentes tienen la obligación de respetar dichas normas, así como el derecho a proponer a la Dirección otras medidas o actividades que consideren adecuadas.
- d) El incumplimiento de estas normas puede acarrear la expulsión inmediata del residente o su no renovación conforme a lo establecido en el Reglamento de Régimen Interior de la RESIDENCIA AMANECER. En cualquier caso, y ante cualquier duda, deberá consultarse con el personal de la RESIDENCIA AMANECER la realización de una actividad que podría no ser acorde con esta normativa.

Capítulo I. De las Faltas y Sanciones

Artículo 12. Las faltas se clasifican en:

- a) Leves
- b) Graves
- c) Muy Graves

Artículo 13. Será considerada falta leve:

- a) El incumplimiento de las normas del presente Reglamento de la RESIDENCIA AMANECER y del resto de las normas aplicables o de aquellas expresadas como tales por la Dirección a través de comunicados directos o indirectos que, por su entidad, no llegaran a tener la consideración de falta grave ni de muy grave.

Artículo 14. Son faltas graves:

- a) La contravención grave de las normas del presente Reglamento y del resto de las normas aplicables a la RESIDENCIA AMANECER.
- b) Infringir las normas sobre uso, limpieza e higiene, tanto en las habitaciones como en las zonas o espacios comunes de la RESIDENCIA AMANECER.

- c) Faltar al respeto y consideración de toda persona que se encuentre en la RESIDENCIA AMANECER.
- d) Producir ruidos que puedan perturbar el estudio o descanso de los residentes, especialmente entre las doce de la noche y las ocho de la mañana. Esta conducta se considerará como grave si es reiterada.
- e) Arrojar cualquier tipo de objeto por las ventanas de las habitaciones
- f) Producir un deterioro grave de los bienes muebles y otros elementos de la RESIDENCIA AMANECER.
- g) Fumar o “vapear” en todo el recinto de la RESIDENCIA AMANECER.
- h) La entrada al Colegio en condiciones no apropiadas por consumo de alcohol. Esta conducta se considerará como grave si es reiterada.
- i) La acumulación de dos faltas leves.
- j) Cualquier otra actitud o comportamiento que sea considerado como grave por la Dirección.

Artículo 15. Son faltas muy graves:

- a) La contravención muy grave de las normas del presente Reglamento.
- b) Entrar en una habitación ajena sin el permiso del residente o permanecer en ella en contra de su voluntad.
- c) Promoción o participación en novatadas de cualquier tipo dentro o fuera del Colegio o cualquier otra agresión física o verbal contra cualquier persona de la RESIDENCIA AMANECER.
- d) La tenencia, tráfico o consumo en la RESIDENCIA AMANECER de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas ilegales.
- e) Introducir alcohol y su consumo en la RESIDENCIA AMANECER.
- f) Producir un deterioro muy grave de los bienes muebles y otros elementos de la RESIDENCIA AMANECER.
- g) La comisión de cualquier delito doloso, establecido en sentencia firme, tanto en el ámbito de la RESIDENCIA AMANECER como fuera de ellos.
- h) La acumulación de dos faltas graves.
- i) Todas aquellas actuaciones que, no estando contempladas en este Reglamento, sean consideradas por la Dirección como faltas muy graves.

Artículo 16. El quebrantamiento de las sanciones impuestas de conformidad con el presente Reglamento tendrá la consideración de falta grave cuando se trate de sanciones impuestas por faltas leves, y de falta muy grave cuando se refiera a sanciones impuestas por faltas graves o muy graves.

Artículo 17. Las faltas leves prescribirán a los tres meses, las graves de los seis meses y las muy graves al año de su comisión. La apertura de procedimiento disciplinario interrumpirá el plazo de prescripción.

Artículo 18. Las sanciones que pueden imponerse como consecuencia de la comisión de alguna de las faltas establecidas en los artículos anteriores serán respectivamente:

- a) Por la comisión de faltas calificadas como leves alguna de las siguientes:
 - amonestación verbal o por escrito, efectuada por la Dirección;
 - suspensión en el ejercicio de los derechos como residente por un período de entre quince días y seis meses;
 - sanción con multa de hasta 100 euros

- b) Por la comisión de faltas calificadas como graves una o varias de las siguientes:
 - amonestación verbal o por escrito efectuada por la Dirección,
 - cambio forzoso de la habitación asignada,
 - apercibimiento de expulsión con comunicación a la familia,
 - suspensión en el ejercicio de los derechos como residente por un período de hasta nueve meses;
 - sanción con multa de entre 101 euros y 600 euros;
 - expulsión por el plazo máximo de un mes.

- c) En caso de faltas que se consideren muy graves una o varias de las siguientes:
 - sanción con multa de entre 601 euros y 3000 euros;
 - expulsión de la RESIDENCIA AMANECER por un período superior a un mes;
 - expulsión definitiva de la RESIDENCIA AMANECER con pérdida de la condición de residente.

En caso de expulsión no se producirá la devolución de ningún pago efectuado y deberá recoger sus pertenencias y abandonar la Residencia en el plazo de 24 horas desde la comunicación de la sanción.

En ningún de los casos, la aplicación de las sanciones excluye de la obligación de abonar o reparar los daños materiales causados

Artículo 19. La imposición de sanciones responderá, en todo caso, al principio de proporcionalidad. La Dirección valorará especialmente el carácter doloso o culposo concurrente en la conducta, así como la reincidencia que conste en el expediente personal de cada residente.

Artículo 20. A los efectos de la reincidencia se considerarán prescritas las sanciones:

- a) Las correspondientes a las faltas leves a los tres meses.
- b) Las correspondientes a las faltas graves a los seis meses.
- c) Las correspondientes a las faltas muy graves al año.
- d) El tiempo de la prescripción de la sanción comenzará a correr desde la fecha de la resolución firme. Se interrumpirá, quedando sin efecto el tiempo transcurrido, si el residente cometiere otra falta antes de completar el tiempo de prescripción, sin perjuicio de que ésta pueda comenzar a correr de nuevo.

Capítulo II. Del Procedimiento Disciplinario

Artículo 21. El órgano competente para la calificación de las faltas y para la adopción de sanciones será la Dirección de la RESIDENCIA AMANECER.

Artículo 22. La imposición de las sanciones correspondientes a las faltas graves y muy graves se llevará a cabo, en todo caso, mediante el procedimiento disciplinario regulado en el presente

Capítulo. A efectos de agilizar la tramitación de los procedimientos, los trámites descritos pueden llevarse a cabo verbalmente, si bien constarán todos ellos por escrito en la resolución sancionadora. Asimismo, las sanciones correspondientes a las faltas leves podrán imponerse de forma inmediata por la Dirección de la RESIDENCIA AMANECER.

Artículo 23. En la tramitación del procedimiento se respetarán las garantías derivadas de los principios de audiencia y contradicción, así como el derecho de defensa de la persona contra la que se dirija. Se garantizará, asimismo, el secreto durante la instrucción del expediente y la sanción.

Artículo 24. El procedimiento se incoará por la Dirección, bien de oficio, bien a petición del perjudicado, si lo hubiere, o de cualquier residente o persona que hubiere tenido conocimiento de los hechos. En el acto de incoación e incluso, con anterioridad a éste, podrán adoptarse las medidas provisionales que se consideren necesarias para asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer. En todo caso, una vez abierto el expediente, la Dirección citará, en primer lugar y para ser oído, al residente contra quien se dirija, comunicándole la apertura del expediente y los hechos que se le atribuyan.

Artículo 25. La Dirección podrá proponer el archivo de las actuaciones si, una vez oídas todas las partes afectadas, considerase que no existen los elementos necesarios que acrediten la comisión de la falta. En caso contrario, la Dirección adoptará la resolución que proceda.

Artículo 26. La resolución dictada por la Dirección, que siempre será motivada, se comunicará al residente expedientado.

Artículo 27. La aceptación de la plaza en la RESIDENCIA AMANECER implica la absoluta conformidad con las normas establecidas en el presente Reglamento. En el momento de la firma del contrato se pondrá a disposición de los residentes dicho Reglamento quedando los mismos obligados a cumplirlo sin restricciones o reserva alguna desde la fecha de recepción del mismo.